MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0017-2022-GM-MPI

Ica, 03 MAYO 2022

VISTO:

El Oficio N°480-2022-GA-MPI emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N°527-2022-SGLI-GA-MPI emitido por la Subgerencia de Logística e Informática; la Carta N°59-04.22/AL.JI-NII; el Informe Legal N°0170-2022-GAJ-MPI,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DE LA CONTRATACION

Que, con fecha 02 de marzo del 2022, el comité de selección adjudico la buena pro de la LICITACION PUBLICA N°001-2022-CS-MPI para la ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410G Y HOJUELAS DE CEREALES (AVENA, QUINUA, CEBADA, ARROZ, SOYA Y TRIGO) ENRIQUECIDOS AZUCARADOS CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA CASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, a la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A; se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF; y el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, con fecha 16 de marzo del 2022 la empresa contratista NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A; representado por su apoderado Bruno Renato Miranda Vargas y la Municipalidad Provincial de Ica, debidamente representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana, suscribieron el Contrato N°004-2022-GM-MPI para la ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410G Y HOJUELAS DE CEREALES (AVENA, QUINUA, CEBADA, ARROZ, SOYA Y TRIGO) ENRIQUECIDOS AZUCARADOS CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA CASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA; por la suma de S/930,794.08 (Novecientos Treinta Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 08/100 soles) incluido IGV; a fin de que se lleve a cabo nueve entregas periódicas del bien.

DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril del 2022, recepcionado por la Sub Gerencia de Logística e Informática el 18 de abril del 2022, el señor Bruno Renato Miranda Vargas apoderado legal de NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A, remite la Carta N°59-04.22/AL.JI-NII en la que solicita ampliación de plazo para la **entrega del certificado de originalidad**. Sin embargo, se debe tener en consideración que como es de conocimiento público, desde el lunes 28 de marzo los gremios del sector transporte acataron un paro indefinido a nivel nacional, este conflicto social ha ocasionado demoras involuntarias respecto a la entrega de insumos de parte de los proveedores del fabricante, lo que deviene en que el proceso productivo no se realice de forma regular y dificulta la emisión de certificados. A consecuencia de lo descrito, el fabricante de leche evaporada mediante Carta S/N de fecha 13 de abril indico que se viene realizando las acciones correspondientes a fin de superar dicho impase de manera progresiva, manifestando que a la fecha si bien cuenta con la disponibilidad de la Leche Evaporada x410Gr. Para

atender a su entidad municipal, **aún no se cuenta con los certificados correspondientes**, configurándose la figura de demoras a causa de fuerza mayor que deberá aplicarse en el presente caso. Asimismo el fabricante indica que los lotes que han producido vienen siendo muestreados por laboratorios acreditados ante INACAL y obtendrá los respectivos certificados **a partir del 28 de abril** del presente año.

RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo peticionada se evaluará bajo los alcances de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que lo solicitado se encuentra regulado en el Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

> **Artículo 34. Modificaciones al contrato**
>
> 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
>
> 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
>
> ...
>
> 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual **de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

Asimismo, el Art.158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

> **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**
>
> 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
>
> a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
>
> b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**
>
> 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**
>
> 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y **notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
>
> 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
>
> 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
>
> 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la ampliación de plazo y su aprobación – o denegatoria -, se encuentra regulado en el artículo 158° del Reglamento de esta forma, se tiene que, el inc. 2 del citado artículo establece que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y **en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación**; y en función de ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Asimismo de la revisión del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección se aprecia lo siguiente

Bases integradas

[ ]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[...]

ESPECIFICACIONES TÉNICAS

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022

[...]

4. CANTIDAD REQUERIDA Y PLAZO DE ENTREGA

La cantidad de leche evaporada entera requerida para el año 2022 se detalla en el cuadro siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANTIDAD
01	Leche Evaporada Entera Lata 410 gr.	TARROS	190,855

El plazo de entrega del producto se realizará de manera periódica mensual, para lo cual se ha establecido un cronograma de entrega que se detalla a continuación:

FECHA DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1era entrega a los 03 días siguientes de la firma del contrato.	TARROS	21,206
2da entrega a los 20 días hábiles siguientes de la primera entrega.	**TARROS**	**21,206**
3ra entrega a los 20 días hábiles siguientes de la segunda entrega.	TARROS	21,206
4ta entrega a los 20 días hábiles siguientes de la tercera entrega.	TARROS	21,206
5ta entrega a los 20 días hábiles siguientes de la cuarta entrega.	TARROS	21,206
6ta entrega a los 20 días hábiles siguientes de la quinta entrega.	TARROS	21,206
7ma entrega a los 20 días hábiles siguientes de la sexta entrega.	TARROS	21,206
8va entrega a los 20 días hábiles siguientes de la sétima entrega.	TARROS	21,206
9na entrega a los 20 días hábiles siguientes de la octava entrega.	TARROS	21,207
Total		190,855

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

[...]

Las entregas se efectuarán según el plazo propuesto de acuerdo a las especificaciones técnicas. Toda entrega posterior a plazo establecido en su propuesta será considerada como incumplimiento, sujeto a penalidades. (El resaltado y subrayado es agregado)

[...]

8. CERTIFICADO DE CALIDAD

El proveedor deberá adjuntar en cada entrega del producto el certificado de calidad de cada lote entregado a la entidad. (El subrayado es agregado)

04

De la revisión de la cláusula quinta del Contrato N°004-2022-GM-MPI, se aprecia lo siguiente:

Contrato N° 004-2022-GM-MPI

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se realizará de manera periódica mensual para lo cual se ha establecido un cronograma de entrega que detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE ENTREGA

[...]

FECHA DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1era entrega a los 03 días siguientes de la firma del contrato.	TARROS	21,206
2da entrega a los 20 días hábiles siguientes de la primera entrega.	TARROS	21,206
3ra entrega a los 20 días hábiles siguientes de la segunda entrega.	TARROS	21,206
4ta entrega a los 20 días hábiles siguientes de la tercera entrega.	TARROS	21,206
5ta entrega a los 20 días hábiles siguientes de la cuarta entrega.	TARROS	21,206
6ta entrega a los 20 días hábiles siguientes de la quinta entrega.	TARROS	21,206
7ma entrega a los 20 días hábiles siguientes de la sexta entrega.	TARROS	21,206
8va entrega a los 20 días hábiles siguientes de la sétima entrega.	TARROS	21,206
9na entrega a los 20 días hábiles siguientes de la octava entrega.	TARROS	21,207
Total		190,855

[...]. (El subrayado es agregado)

De lo expuesto la segunda entrega por la cantidad de 21,206 tarros debería ser entregadas al vigésimo día hábil de realizada la primera entrega; teniendo que el contrato se firmó el 16 de marzo del 2022 la primera entrega del mencionado bien se debió realizar el **19.MAR.2022** de acuerdo con lo señalado en el cronograma de entrega, por lo que correspondía que la **segunda entrega del mencionado bien se realice el 19.ABR.2022**, ello debido a que dicha fecha corresponde al vigésimo día hábil siguiente a la fecha en que se realizó la primera entrega.

Siendo que el contrato tiene por objeto la prestación periódica (09 entregas) cada una de ellas **debe contar con la presentación del certificado de calidad**; siendo ello una condición de dicha prestación, la cual no debe estar desvinculada de la entrega del mencionado bien.

En ese sentido la petición de la ampliación de plazo peticionada por el contratista NEGOCIOS E INNOVACIONES E INGENIERIA S.A, **sea realizada respecto del plazo otorgado para la ejecución de la segunda entrega del bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" y no sobre las condiciones que deben observarse en su ejecución como lo ha realizado el mencionado contratista, por lo que, no resultaría procedente la ampliación de plazo solicitada**.

Que, como se ha descrito líneas arriba, es un 01 hecho generador que el contratista considera que justifica su ampliación de plazo, en ese sentido corresponde evaluar este hecho para considerar si procede o no su solicitud;

"Que la segunda entrega del bien denominado "Leche Evaporada Entera" se sustentaría en que el paro de contratista suscitado a nivel nacional habría afectado la cadena de suministro y el proceso productivo de su proveedor LECHE GLORIA S.A y, por tanto, este último no podría entregarle a tiempo el mencionado bien conjuntamente con el certificado de calidad respectivo, a fin de que el contratista NEGOCIOS E INNOVACIONES E INGENIERIA S.A cumpla con la segunda entrega de dicho bien a la Municipalidad Provincial de Ica dentro del plazo pactado";

Que, sin perjuicio de ello aun cuando la solicitud de ampliación de plazo hubiera sido solicitada respecto del plazo otorgado para la segunda entrega ella no correspondería ya que el señor Bruno Renato Miranda Vargas apoderado legal de NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A presentó su solicitud de ampliación de plazo el 18/04/2022 vía correo electrónico siendo recepcionado el 18/04/2022 por la subgerencia de logística e informática; en cuanto al hecho generador se aprecia que éste no habría culminado al momento que presento su solicitud de ampliación de plazo de entrega (18.04.2022), toda vez que conforme habría indicado, que obtendrían los respectivos certificados a partir del 28 de abril de 2022 por parte de nuestro proveedores, toda vez que hasta que el contratista tenga en su poder el bien objeto de contratación para su entrega podría transcurrir un periodo de tiempo desconocido ; con lo señalado en dicha carta no se tiene certeza de cuando estaría llegando dicho producto para que sea entregado a la Municipalidad Provincial de Ica. Por lo que la entidad a fin de aprobar o denegar la ampliación de plazo peticionada, previamente debe de conocer el ***periodo exacto del plazo contractual que se habría visto comprometido en razón del hecho generador del retraso o paralización, lo cual, solo es posible una vez que este último ha finalizado y no antes;*** por lo que el contratista no ha cumplido con cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación ya que a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo de entrega no habría culminado, y no se cumpliría con el presupuesto de la normativa de contracción publica para su procedencia;

Que, al respecto se ha emitido opinión N°195-2017/DTN del OSCE quien señala lo siguiente:

> "2.4 Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "*caso fortuito o fuerza mayor*" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor* ***es la causa no imputable****, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*" (El subrayado es agregado).
> Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
> Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
> Por su parte, el que un hecho o evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
> De esta manera, se advierte que la configuración de un *"caso fortuito o fuerza mayor"* exime de responsabilidad a las partes, especificamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.
> 2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

De acuerdo a lo indicado en la citada opinión, en caso la solicitud de ampliación de plazo hubiera sido presentada en la oportunidad debida, correspondía evaluar si el hecho generador del atraso invocado por el proveedor QBA S.A.C consistía en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que, de su análisis se advierte lo siguiente:

- **Respecto a la extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad del evento:** debe indicarse que el paro de transportistas suscitado a nivel nacional afectará la cadena de suministro y el proceso productivo de LECHE GLORIA S.A, en su condición de proveedor del contratista NEGOCIOS E INNOVACIONES E INGENIERIA S.A ocasionando la falta de entrega oportuna a este último, respecto del bien denominado "LECHE EVAPORADA" en cantidad y condiciones requeridas para la segunda entrega no resulta ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible toda vez que la premisa del mencionado contratista al momento de suscribir el contrato N°004-2022-GM-MPI es aquel que tenía en stock el bien objeto de contratación y no a la espera de la entrega de dicho bien por parte de su proveedor.

Por lo que no reúne las caracteristicas de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor); por lo que la solicitud de ampliación no resultaría procedente, en la medida que el hecho invocado como generador del retraso en la ejecución de la entrega del bien a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo de entrega no habría culminado, y no se cumpliría con el presupuesto de la normativa de contracción publica para su procedencia;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Que, el artículo 158.3 del RLCE indica que: "La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación**. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo el 18 de abril del 2022, siendo que los diez (10) días hábiles vencen indefectiblemente el 03 de mayo del 2022, debiéndose notificar al contratista hasta dicha fecha;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019, en el artículo segundo se resuelve otorgar facultades al Gerente Municipal para resolver mediante resolución administrativa, el reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, el T.U.O de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y, las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista NEGOCIOS E INNOVACIONES E INGENIERIA S.A respecto a la entrega del certificado de calidad, ello, debido a que la ampliación de plazo debe ser solicitada respecto del plazo otorgado para la ejecución de la segunda entrega del bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" y no sobre las condiciones que deben observarse en su ejecución como es la presentación del certificado de calidad, por las razones descritas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente Resolución al contratista y las Gerencias y Subgerencias involucradas, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL